



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-21799- -UNC-ME#FCE

---

5ª Extr.

VISTO:

La RR-2020-447-E-UNC-REC, ratificada por RHCS-2020-387-E-UNC-REC;  
La RD-2020-260-E-UNC-DEC#FCE de fecha 22 de abril de 2020, aprobada por RHCD-2020-219-E-UNC-DEC#FCE del 20 de mayo del corriente año;  
El DECNU-2020-641-APN-PTE de fecha 02 de agosto de 2020;  
La RHCD-2019-606-E-UNC-DEC#FCE, modificada por RD-2020-638-E-UNC-DEC#FCE;  
La RHCD-2020-223-E-UNC-DEC#FCE de fecha 18 de junio de 2020;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la RD-2020-260-E-UNC-DEC#FCE se resolvió adecuar los regímenes de regularidad y promoción a la modalidad virtual mientras durara el aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que la Resolución mencionada en el párrafo anterior fue dictada de conformidad a la RR-2020-447-E-UNC-REC, que faculta a las Unidades Académicas a tomar las medidas excepcionales, para adecuar y flexibilizar las exigencias de los respectivos regímenes de enseñanza en el contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que esta Facultad, a través de la RHCD-2020-223-E-UNC-DEC#FCE, instrumentó la recepción virtual de los exámenes finales mientras dure la emergencia sanitaria;

Que la citada resolución permite a los profesores coordinadores de cátedra seleccionar entre cuatro alternativas que adaptan las modalidades tradicionales utilizadas en la presencialidad (oral y escrito) a las situaciones de exámenes virtuales o mediados por tecnología;

Que en función de las experiencias llevadas a cabo en los turnos de mayo y julio-agosto, se considera conveniente que los profesores responsables de las respectivas cátedras y/o divisiones adapten las instancias de evaluación para regularizar y/o promocionar, a alguna de las modalidades previstas en la RHCD-2020-223-E-UNC-DEC#FCE;

Que el DECNU-2020-641-APN-PTE dispone, entre otras cuestiones, el pase a fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio para las personas que residan o transiten los departamentos de la Provincia de Córdoba;

Que sin perjuicio de ello, el decreto citado establece que las clases presenciales permanecerán

suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes;

Que en el plano local se observa que el número de casos detectados de Covid-19 han ido en aumento en las últimas semanas, de acuerdo a los reportes emitidos por las autoridades sanitarias competentes;

Que resulta probable que el inicio de clases del segundo semestre previsto para el día 26 de agosto de 2020 (según el Calendario Académico aprobado por RHCD-2019-606-E-UNC-DEC#FCE y modificada por RD-2020-638-E-UNC-DEC#FCE) acontezca en el contexto referido en el párrafo precedente.

Que los resultados de la experiencia del primer semestre -inédita hasta el momento- han sido satisfactorios, en tanto que la utilización de las distintas tecnologías de comunicación ha permitido la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje sin desmedro de la calidad académica habitual en esta Casa de Estudios, aún sin desconocer que no estuvo exenta de dificultades y problemáticas que requirieron de la mejor predisposición de todos los involucrados para sortearlas de la mejor manera posible;

Que en estas circunstancias, se considera conveniente mantener adecuados los regímenes de regularidad y promoción a la modalidad virtual, mientras dure el distanciamiento social, preventivo y obligatorio y/o cualquier otra medida que impida el cursado presencial de las clases, a fin de garantizar la continuidad de los estudios de los educandos durante el segundo semestre del ciclo lectivo 2020, procurando mejorar la experiencia respecto a la del primer semestre en función de las dificultades detectadas y las respuestas brindadas; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
R E S U E L V E:

Art. 1°.- Disponer que el régimen de cursado de las materias ofrecidas en el segundo semestre del año académico 2020, se realice de manera virtual, a través de los entornos virtuales de aprendizaje (EVA), creados oportunamente por cada división y/o cátedra en la plataforma de aprendizaje Moodle.

Art. 2°.- Los regímenes de regularidad vigentes podrán ser adecuados de acuerdo a la modalidad de cursado virtual, según los criterios metodológicos que propongan los Profesores Coordinadores de las materias. A los fines de esta adecuación, se considerarán condiciones mínimas para obtener la regularidad:

1. Al menos dos (2) instancias de evaluación, una de las cuales deberá ser realizada de manera individual.
2. Al menos una (1) instancia de recuperación.

Art. 3°.- Los regímenes de promoción vigentes, podrán redefinirse de acuerdo a las propuestas que, para cada caso, elaboren los Profesores Coordinadores. En todos los casos la redefinición deberá observar lo establecido por la Ordenanza HCD 487/2010.

Art. 4°.- Establecer que las instancias de evaluaciones parciales y sincrónicas deberán adaptarse a alguna de las modalidades previstas en el Anexo I de la RHCD-2020-223-E-UNC-DEC#FCE que se mencionan seguidamente y ser instrumentadas en los EVA de cursado:

- A. Examen Oral;
- B. Examen Escrito Híbrido (virtual + papel);
- C. Examen Escrito Virtual (con navegador seguro y monitoreado en línea por docentes);
- D. Examen Escrito Virtual (con navegador seguro y monitoreado a través de inteligencia artificial, con reporte diferido).

Art. 5°.- Delegar en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles la coordinación de las evaluaciones aludidas en el artículo 4° a los fines de dar cumplimiento de lo establecido en la Resolución HCD N° 277/2010 en relación al plazo entre evaluaciones de materias que correspondan al mismo semestre del Plan de Estudios.

Art. 6°.- Las cátedras que en función de la presente decidieran adecuar las condiciones de regularidad y/o promoción establecidas en sus respectivos programas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2° y/o 3°, deberán elevar sus propuestas a la Secretaría de Asuntos Académicos según los procedimientos y plazos que oportunamente se establezcan.

Art. 7°.- Disponer que las medidas mencionadas en los artículos anteriores tendrán vigencia mientras dure el distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a nivel nacional y/o cualquier otra medida que en el marco de la emergencia sanitaria impida el cursado presencial de las asignaturas.

Art. 8°.- Comuníquese, dese amplia difusión y archívese.

DADA EN REUNION VIRTUAL DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE